

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 03 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00091-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurren de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 16 de septiembre de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia, para la cual se comunicará oportunamente el link de conexión.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores WILLIAM ARIAS NAVARRO, JANETH HERNÁNDEZ IGUERA, MARLENE GIRÓN GORDILLO, DEIBY ALEJANDRO CASTRO RODRÍGUEZ, STEFANIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JORGE ANDRÉS FLOREZ VALENCIA, ALEXANDRA MURCIA LÓPEZ

Inspección Judicial

El Despacho se abstiene de decretar la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante, como quiera que lo pretendido puede probarse mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba, conforme lo dispone el artículo 236 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Citar al señor RAFAEL JAIRO SOTO ÁLVAREZ y al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **16 de septiembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Dictamen pericial:

De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para la presentación del dictamen pericial, debiendo el perito concurrir a la audiencia programada para el día **16 de septiembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

-PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A.:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Citar a los señores MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ ARBELÁEZ, LUZMILA CECILIA DE ARMAS HERRERA, HAROLD ANTONIO CORAL TORRES Y ANA MARIA CORAL DE ARMAS, para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **16 de septiembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

-PARTE DEMANDADA RAFAEL JAIRO SOTO ÁLVAREZ:

Solicita se le permita intervenir en la recepción de testimonios solicitados por las partes.

-PRUEBA CONJUNTA (DEMANDANTES Y DEMANDADO SOTO ÁLVAREZ)

Testimonio técnico:

Recibir testimonio a la patrullera adscrita a la Policía Nacional, integrante del cuadrante vial de Yotoco, DAHIANA LISBET PERAFAN VARON.

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f9e22632c53c7d864434320d9df86b50f22a767fca2448291b83906c181b65

Documento generado en 03/08/2021 03:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>